



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2020.

Señor Juez, proceso de restitución inmueble arrendado, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2020.

Proceso verbal restitución inmueble arrendado	
Demandante	María Victoria Díaz Vega
Demandado	Biliardo Beltrán Viloría Luís Manuel Salgado Tapia Yesenia Paternina Alvis
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00151.00

1. La parte actora solicita se proceda a dictar sentencia anticipada ante el silencio de los demandados, a la par que aporta las guías N° 9121720184, 9121720183 y 9121720186 de la empresa de mensajería *Inter Rapidísimo*, con ellas pretende tener por surtida la notificación personal de la contra parte, de conformidad con el artículo 8 del decreto de 806 de 2020.

No obstante, hay que precisar que la norma en comentario al regular la forma en que se realizará la notificación, establece que deberá enviarse la respectiva providencia a notificar, junto a la demanda y anexos. **Posteriormente el interesado, como no puede ser de otra manera, para acreditar la notificación en debida forma, presentará las constancias que este envío se realizó completo.**

2. Pese a lo anterior, la parte interesada como se anunció, anexa sólo las guías. Lo cual NO permite establecer que fue lo que se envió. Enfáticamente se recuerda, que el decreto 806 de 2020, **flexibilizó** los ritos de notificación, pero no los hizo **informales**. El Despacho NO tiene forma de tener certeza que lo enviado fue la providencia, junto a la demanda y anexos, hasta que se aporte las copias cotejadas de los documentos. Por esa razón, NO puede entenderse surtida la notificación de las personas demandadas.

Por lo expuesto, se requerirá en los términos del artículo 317 del CGP, a la parte actora, para que si las tiene, aporte las constancias cotejadas de los documentos enviados a

los demandados o en su defecto cumpla con la carga procesal de notificación del auto que admisorio de la demanda, en debida forma, según su elección. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, si las tiene, aporte las constancias cotejadas de los documentos enviados a los demandados o en su defecto cumpla con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda, en debida forma, según su elección, ello en los términos del código general del proceso o del decreto 806 de 2020. So pena se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2020.00151.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a1853c7024345401b92b2c3faba2c686d996cdb8ad81c4916798253ea5a726d

Documento generado en 19/10/2020 10:53:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**